

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>17873-40-89-001-2021-00225-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>CLAUDIA PATRICIA MORALES FLÓREZ C.C. 24.652.483</b> <b>Representante de la menor de edad I.M.M.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JORGE ELIECER MANRIQUE CARDONA C.C. 10.178.794</b>
<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>1504</b>

Visto el informe secretarial, y estudiado el expediente como lo está, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación personal al demandado, en su dirección física, no obstante, una vez verificada tal diligencia, se encuentra que la misma no se realizó con apego a la normativa que para tal fin ha sido dispuesta (Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso), en tanto la procuradora judicial no agotó las reglas de notificación allí previstas.

Se advierte que la notificación deberá ser satisfecha dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

De otro lado, obra al dossier solicitud de la activa tendiente a que le sea consignado el título de depósito judicial No. 418030001323373, del cual ya se le había informado que, según la información contenida en el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario, el mismo, por error exclusivo de quien lo consignó, E.S.E. Hospital San Félix de La Dorada, Caldas, se pagó a la Dirección del Tesoro Nacional, por así encontrarse parametrizado, dado que el mismo se consignó como arancel judicial y no como cuota de alimentos.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el error fue originado por el pagador del demandado, E.S.E. Hospital San Félix de La Dorada, Caldas, se le requerirá para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación que se haga de la presente decisión, se pronuncie sobre el yerro denotado y/o lo subsane.

Para finalizar, se encuentra que la apoderada judicial de la parte demandante, presentó renuncia al poder a ella conferido, no obstante, revisada la comunicación no se observa que esta cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, motivo por el cual no se aceptará la renuncia y se le requerirá para que la allegue

en debida forma, y se le requerirá al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó - Sede Manizales, con el fin de que informen si uno de sus estudiantes continuará con la representación de la señora Morales Flórez.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído respecto de la materialización en debida forma de la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

**SEGUNDO: NO ACEPTAR** la renuncia presentada por la estudiante de derecho Natalia Carolina Hernández González adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Luis Amigó – Sede Manizales, al poder a ella conferido por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: REQUERIR** al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó - Sede Manizales, con el fin de que informen si uno de sus estudiantes continuará con la representación de la señora Claudia Patricia Morales Flórez, en el presente proceso.

**CUARTO: REQUERIR** al E.S.E. Hospital San Félix de La Dorada, Caldas, en los términos señalados en la parte considerativa de este auto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La decisión se notifica en el Estado

No. 130

Hoy, 15 de diciembre de 2022

*LinaMorenoCastro*

**Lina Paola Moreno Castro**  
**Secretaria**